

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA PROMOVIDO POR MANUEL OROZCO
SANCHEZ Y/O VS MANUEL DE VENGOECHEA FLURY Y/O
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-00068-00

CIÉNAGA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término preceptuado por el numeral 7° del artículo 375, y cumplido el emplazamiento ordenado mediante auto del 26 de junio de 2019, procede este despacho a pronunciarse sobre las publicaciones de los edictos adosados por el demandante y a designar Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del artículo 48.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

RESUELVE

PRIMERO: ENTIÉNDASE surtido el emplazamiento realizado por la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador Ad-litem de Manuel y Helena Vengoechea Fleury, Alejandro y Francisco De Vengoechea Correa y Clara De Vengoechea García y personas indeterminadas al doctor Javier David González Rodríguez para que se notifique del auto admisorio de la demanda y será el encargado de ejercer tal defensa, a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

TERCERO: LÍBRESE por secretaría la comunicación del caso.

SEGUNDO
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS